

## **Consejo de Consulta y Certificados de Antecedentes Penales y/o Policiales**

**En caso que el connacional que desee postular al Consejo de Consulta no cuente a tiempo con los Certificados de Antecedentes Penales y/o Policiales, podrán, en concordancia con la Ley N° 25035 “Ley de Simplificación Administrativa” y por la vía de excepción que la ley contempla, presentar una Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales y policiales en el Perú y en el Estado receptor a que hace referencia el artículo 17 de la RM. N° 1414-RE-2008.**

**Si posteriormente se constatará la falsedad de dicha declaración jurada, el miembro del Consejo que resultara electo sobre la base de declaración falsa perdería de inmediato su condición de tal, sin perjuicio de las acciones posteriores que estipula la ley.**

**El Artículo N° 4° del DS N° 070-89-PCM define que “Se entiende por declaración a la expresión escrita mediante la cual las personas naturales o jurídicas afirman su situación o estado en relación a los requisitos que les solicita la Administración Pública, la misma que admite prueba en contrario”. En este caso, las personas que optaran por este procedimiento de excepción, vía declaración jurada, estarán sometidas a la constatación de la veracidad de la misma, con las consecuencias legales correspondientes.”**